

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre el Poder Judicial con Raúl Rodríguez Constructores S.A., dictan los miembros del Tribunal Arbitral doctores Juan Manuel Revoredo Lituma, Mario Manuel Silva López y Natalia Canchanya Barreda.

Número de Expediente de Instalación: I 469-2013

Demandante: Poder Judicial (en lo sucesivo la Entidad o el demandante)

Demandado: Raúl Rodríguez Constructores S.A. (en lo sucesivo el Contratista o el demandado)

Contrato: Contrato de Obra "Áreas de protección al público y otros de los Módulos Básicos de Justicia de Catacaos-Piura, Motupe-Lambayeque, Rioja-San Martín, Campo Verde-Ucayali, Requena-Loreto, Del Santa-Ancash".

Monto del Contrato: S/. 121,130.00

Cuantía de la Controversia: S/. 25,592.30

Tipo y Número de Proceso de Selección: Adjudicación Directa Nº 027-2000-GRC/PJ

Tribunal Arbitral: Juan Manuel Revoredo, Mario Manuel Silva López y Natalia Canchanya Barreda.

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Antonella Quispe Valenzuela

Monto de los honorarios del Tribunal Arbitral: S/. 9,000.00

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 2,000.00

Fecha de emisión del laudo: 23 de junio de 2015

Nº de Folios: 35

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o
ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> Adelantos. |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato. | <input type="checkbox"/> Penalidades. |
| <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual. | <input type="checkbox"/> Ejecución de garantías. |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos. | <input type="checkbox"/> Devolución de garantías. |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación o
valorización de metrados. | <input type="checkbox"/> Otros (especificar)..... |

- Recepción y conformidad.
 Liquidación y pago.

- Mayores gastos generales.
 Indemnización por daños y perjuicios.
 Enriquecimiento sin causa.
 Adicionales y reducciones.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	3
II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL.....	4
III. COSTOS DEL PROCESO	10
IV. PRETENSIONES DEMANDADAS.....	11
V. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.....	12
VI. DECLARACIONES PRELIMINARES.....	15
VII. HECHOS RELEVANTES Y NORMAS APLICABLES	16

ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

VIII. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO	18
IX. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.....	30
X. LAUDO.....	34

Resolución N° 17

En Lima, a los 23 días del mes de junio de 2015, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de octubre de 2000, las partes celebraron el Contrato de Ejecución de Obra derivada de la Adjudicación Directa N° 027-2000-GCR/PJ para la ejecución de la Obra: "Áreas de protección al público y otros de los Módulos Básicos de Justicia de Catacaos-Piura, Motupe-Lambayeque, Rioja-San Martín, Campo Verde-Ucayali, Requena-Loreto, Del Santa-Ancash". En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. La Cláusula Vigésimo Primera del Contrato dispone que:
- "Por la presente clausula las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de o se relacione con la ejecución o interpretación del presente contrato, será resuelto de conformidad con las reglas establecidas en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 39-98-PCM.*
- 1.3. El 19 de noviembre de 2013, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal Arbitral conformado por los doctores Juan Manuel Revoredo, Mario Manuel Silva López y Natalia Canchanya Barreda, el representante de la de la Entidad y el profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, participaron en la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral, ratificando los árbitros la no existencia de circunstancias que afecten su imparcialidad e independencia y que no tienen incompatibilidad o compromiso alguno con las partes, obligándose a actuar con imparcialidad, probidad e independencia; y expresando la parte asistente que no tenía cuestionamiento alguno respecto de los árbitros intervenientes.
- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Tribunal Arbitral fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno ad hoc, nacional y de derecho.

Resolución N° 17

En Lima, a los 23 días del mes de junio de 2015, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de octubre de 2000, las partes celebraron el Contrato de Ejecución de Obra derivada de la Adjudicación Directa N° 027-2000-GCR/PJ para la ejecución de la Obra: "Áreas de protección al público y otros de los Módulos Básicos de Justicia de Catacaos-Piura, Motupe-Lambayeque, Rioja-San Martín, Campo Verde-Ucayali, Requena-Loreto, Del Santa-Ancash". En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. La Cláusula Vigésimo Primera del Contrato dispone que:

"Por la presente clausula las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de o se relacione con la ejecución o interpretación del presente contrato, será resuelto de conformidad con las reglas establecidas en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 39-98-PCM.
- 1.3. El 19 de noviembre de 2013, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal Arbitral conformado por los doctores Juan Manuel Revoredo, Mario Manuel Silva López y Natalia Canchanya Barreda, el representante de la Entidad y el profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, participaron en la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral, ratificando los árbitros la no existencia de circunstancias que afecten su imparcialidad e independencia y que no tienen incompatibilidad o compromiso alguno con las partes, obligándose a actuar con imparcialidad, probidad e independencia; y expresando la parte asistente que no tenía cuestionamiento alguno respecto de los árbitros intervenientes.
- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Tribunal Arbitral fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno ad hoc, nacional y de derecho.

- 1.5. Así también, en esta Audiencia, el Tribunal Arbitral encargó la secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales SRL, quien a su vez designó como abogada a cargo a Carmen Antonella Quispe Valenzuela, identificada con DNI N° 42744668, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en la calle Virrey Toledo N° 330, oficina 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, mediante Resolución N° 5 de fecha 28 de enero de 2014 se varió el domicilio de la sede arbitral a la oficina ubicada en Calle Río de la Plata N° 171 – 175, Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Finalmente, mediante Resolución N° 7 de fecha 22 de mayo de 2014 se precisó que el domicilio de la sede arbitral es Calle Río de la Plata N° 167, Of. 102, San Isidro.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante Resolución N° 1 de fecha 19 de noviembre de 2013 el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros, notificar al Contratista con el acta de instalación de fecha 19 de noviembre de 2013. Se notificó al Contratista a la dirección ubicada en dirección consignada en el Contrato de Obra y en el Acta de Instalación, esto es Jr. Mogaburos N° 215 int. 8 distrito de Jesús María, la cual fue debidamente recepcionada por la señora Carolina Nieves, identificada con DNI N° 08164341 el 25 de noviembre de 2013, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente.
- 2.2. El 3 de diciembre de 2013, la Entidad presentó su demanda, solicitando el siguientes petitorio:

I. PETITORIO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje en virtud a la controversia generada con el Contratista RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A., respecto al contrato N° 063-2000-GCR-PJ-TP para la ejecución de la obra "Áreas de Protección al público y otros, de los módulos básicos de Justicia de Catacaos-Piura, Motupe-Lambayeque, Rioja-San Martín, Campo Verde-Ucayali, Requena-Loreto, Del Santa-Ancash", con la finalidad que la empresa RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES cumpla con pagar al Poder Judicial la suma de S/. 25,592.30 nuevos soles, más los respectivos intereses legales costas y costos del proceso arbitral.

- 2.3. Mediante Resolución N° 2 de fecha 5 de diciembre de 2013 el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros, admitir a trámite la demanda interpuesta

por la Entidad, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios presentados; corriéndose traslado al Contratista para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, presente su contestación de la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvención y se tuvo por delegada la representación de los abogados en mención. En aquella oportunidad personal que habitaba el domicilio procesal del Contratista (dirección que obra en el Contrato de Obra y en el Acta de Instalación, esto es Jr. Mogaburos N° 215 int. 8 distrito de Jesús María) se negó a recepcionar la notificación, señalando que la empresa no existe.

- 2.4. Ante ello, mediante Resolución N° 3 de fecha 3 de enero de 2014, el Tribunal Arbitral, resolvió disponer que la Entidad dentro del plazo de tres (3) días informe del domicilio en el que será notificado Raúl Rodríguez Consultores S.A.
- 2.5. Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2014, la Entidad cumplió con lo solicitado por este Tribunal Arbitral, mediante Resolución N° 3, señalando como domicilio: Pasaje La Lúcuma N° 185, Urb. Los Sauces II Etapa, distrito de Surquillo.
- 2.6. Mediante Resolución N° 4 de fecha 16 de enero de 2014 el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros, tener presente el escrito presentado por la Entidad y tuvo por precisada la dirección del Contratista, asimismo, resolvió se notifique al Contratista con las resoluciones N° 2 y N° 3, al domicilio señalado en el escrito de fecha 15 de enero de 2014 por la Entidad.
- 2.7. Sin embargo, mediante carta s/n presentada por la Empresa Sevilla Rodríguez S.R.L., con fecha 28 de enero de 2014, devolvió las notificaciones y documentos remitidos dirigidos al Contratista, señalando que la empresa demandada no domicilia ahí.
- 2.8. Mediante Resolución N° 5 de fecha 28 de enero de 2014, el Tribunal Arbitral resolvió correr traslado a la Entidad del escrito presentado por la Empresa Sevilla Rodríguez S.R.L., para que en el plazo de cinco (5) días manifieste lo conveniente a su derecho. Con el escrito de fecha 10 de febrero de 2014, la Entidad absolvio el traslado conferido mediante Resolución N° 5, señalando como domicilio el Jr. Mogaburos N° 215 int. 8 distrito de Jesús María, lugar donde se debería notificar al Contratista.
- 2.9. Con la Resolución N° 6 d fecha 20 de marzo de 2014, el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros, suspender el Proceso Arbitral por un plazo de treinta (30) días hábiles debido a la falta de pago de los honorarios arbitrales,

disponiéndose que la misma sería levantada cuando se verifique los pagos correspondientes.

- 2.10. Ante ello, el 6 de mayo de 2014, la Entidad solicitó el levantamiento de la suspensión, acreditando el pago de los honorarios arbitrales en la parte que le correspondía.
- 2.11. En consecuencia, con la Resolución N° 7 de fecha 22 de mayo de 2014, el Tribunal Arbitral, entre otros, resolvió tener presente el escrito s/n presentado por la Entidad el 10 de febrero de 2014, levantó la suspensión del proceso arbitral decretado mediante Resolución N° 6 y se continuó con el proceso, asimismo requirió una vez más a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles binde la dirección valida a donde se debería notificar al Contratista, asimismo resolvió dejar constancia que se notificaría notarialmente al Contratista con las actuaciones emitidas en el proceso arbitral a la dirección que cumpliera con señalar la Entidad.
- 2.12. Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2014, la Entidad puso a conocimiento de este Tribunal Arbitral que procedería con la publicación de edictos, a fin de notificar de forma debida a la Contratista.
- 2.13. Mediante Resolución N° 8 de fecha 27 de junio de 2014, este Tribunal Arbitral, resolvió entre otros, tener presente lo expresado por parte de la Entidad en el escrito de fecha 2 de junio de 2014, por otro lado, resolvió notificar notarialmente, al Contratista, en la dirección de Jr. Mogaburos N° 215 Int. 8, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con las resoluciones del presente proceso, dirección que obra en el Contrato de Obra y en el Acta de Instalación, esto es Jr. Mogaburos N° 215 int. 8 distrito de Jesús María.
- 2.14. Asimismo, se notificó notarialmente con las Resoluciones N° s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 al domicilio del representante legal de la empresa demandada, el señor Raúl Ricardo Rodríguez Ramírez en el Jr. Negreiros N° 260, Urb. Las Gardenias distrito de Santiago de Surco, las mismas que fueron debidamente recepcionada por la señora Rosita Pereda Benites el 21 de julio de 2014, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente.
- 2.15. En ese sentido, mediante Resolución N° 10 de fecha 4 de setiembre de 2014, el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros, declarar que el Contratista fue notificado válidamente el 21 de julio de 2014 con las Resoluciones N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, asimismo, resolvió tener por no contestada la

demandado por parte del Contratista y declararlo a éste como parte renuente, debiendo de continuar las actuaciones arbitrales sin que esta omisión se considere como una aceptación de las alegaciones de la Entidad.

- 2.16. Con fecha 03 de octubre de 2014, la empresa Construcciones del Pilar S.A.C. devolvió la notificación de la Resolución N° 10, señalando que su empresa viene funcionando desde hace más de seis años.
- 2.17. Mediante Resolución N° 11 de fecha 7 de noviembre de 2014, el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros, notificar al Contratista notarialmente al domicilio consignado en el Contrato de Obra y en el Acta de Instalación, esto es Jr. Mogaburos N° 215 int. 8 distrito de Jesús María, por otro lado, se otorgó a las partes un plazo de tres (3) días hábiles para que de estimarlo conveniente formulen sus propuestas de puntos controvertidos, además, se citó a la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el día jueves 27 de noviembre del 2014 a las 9:00 horas en la sede arbitral.
- 2.18. A las 9:00 horas del día 27 de noviembre de 2014, con la participación de los señores integrantes del Colegiado Arbitral y de la Entidad, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En ese mismo acto, se dejó constancia de la inasistencia del Contratista, a pesar de haber sido debida y oportunamente notificado notarialmente. Por otra parte, en ese mismo acto se convocó a las partes a la Audiencia de Ilustración de Posiciones e Informes Orales para el día martes 9 de diciembre de 2014 a las 11:00 horas en la sede arbitral. Asimismo, mediante Resolución N° 12 de fecha 27 de noviembre de 2014, el Tribunal Arbitral resolvió, entre otros, conceder a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.
- 2.19. En función a las pretensiones demandadas por la Entidad, el Tribunal estableció en dicha audiencia los siguientes puntos controvertidos:
- (i) Determinar si corresponde o no ordenar a la empresa Raúl Rodríguez Constructores S.A. cumpla con pagar al poder Judicial la suma de S/.25,592.30 nuevos soles, más los intereses legales.
 - (ii) Determinar qué parte y en qué proporción deben asumir las partes las costas y costos arbitrales.
- 2.20. Luego de fijar los puntos controvertidos, en la misma audiencia se establecieron las siguientes reglas:

- (i) El derecho de analizar los puntos controvertidos individualmente o conjuntamente y no necesariamente en el orden en el que fueron señalados en la audiencia.
- (ii) Si al pronunciarse sobre un punto controvertido, se determinaba que carecía de objeto pronunciarse sobre otros puntos con los que guarde vinculación, se podía omitir el pronunciamiento sobre ellos, expresando las razones de la omisión, y
- (iii) Las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos eran meramente referenciales y que estaban dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, el tribunal quedaba facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, omisión o interpretación, generara nulidad alguna.



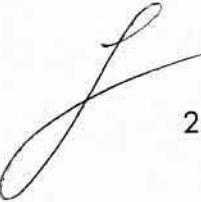
La parte asistente expresó su conformidad con los puntos controvertidos determinados en este acto, así como las reglas establecidas por el Tribunal Arbitral al respecto.

- 2.21. Asimismo, en la audiencia del 27 de noviembre de 2014 se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por la Entidad, tanto en su escrito de demanda y como en el escrito de fecha 9 de diciembre de 2014, los cuales consisten en documentos.

(i) Con respecto a la Entidad:

- 
- Se admitieron los documentos ofrecidos por la ENTIDAD presentados en su escrito de demanda de fecha 3 de diciembre de 2013, detallado en el numeral del 1 al 11 del acápite III "Medios probatorios" y anexados en el acápite IV "ANEXOS".

Posteriormente, mediante Resolución N° 15 de fecha 27 de marzo de 2015 se admitieron los documentos ofrecidos por la Entidad mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2014, así como los documentos presentados por la Entidad mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2014.

- 
- 2.22. El 9 de diciembre de 2014, con la participación de Tribunal Arbitral y el representante de la Entidad se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Posiciones e Informes Orales, en ese mismo acto se dejó de la inasistencia del representante del Contratista a pesar de haber sido

debida y oportunamente notificado notarialmente, por otro lado en la misma audiencia se emitió la Resolución N° 13 de fecha 9 de diciembre de 2014 mediante la cual el Tribunal Arbitral resolvió tener por no presentados los alegatos escritos de ambas partes. El Tribunal Arbitral otorgó el uso de la palabra al representante de la Entidad. Posteriormente, el Colegiado formuló las preguntas que consideró pertinentes que fueron absueltas, debidamente, por la Entidad, por otro lado, el colegiado consideró necesario otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles a la Entidad a fin de que presente i) La copia del cargo de notificación de la Liquidación Final del Contrato, ii) Las Observaciones realizadas a la Liquidación final del Contrato, iii) De existir, el levantamiento de las Observaciones realizadas a la Liquidación Final del Contrato. Con lo que concluyó la audiencia.

- 2.23. Mediante escrito presentado el 09 de diciembre de 2014, la Entidad presentó medio probatorio, que consta de una copia fedateada de las notificaciones vía edicto que efectuó la Entidad a través de la Gerencia General, al demandado "Raúl Rodríguez Constructores" en el Diario Oficial El Peruano y el diario La República con fecha 13, 14 y 15 de agosto de 2014.
- 2.24. Mediante Resolución N° 14 de fecha 31 de diciembre de 2014, el Tribunal Arbitral resolvió tener por ofrecidos como medios probatorios las copias fedateadas de las notificaciones vía edicto que efectuó la Entidad al Contratista en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario "La República" los días 13, 14 y 15 de agosto de 2014, asimismo, resolvió poner en conocimiento de la Contratista para que en el plazo de cinco (5) días Hábiles manifieste lo conveniente a su derecho. Por otro lado resolvió, que previo a pronunciarse, puso en conocimiento de la Contratista la Copia fedateada de los siguientes documentos **(a)** Acta de Constatación Física de fecha 26 de octubre de 2001, **(b)** Pliego de observaciones del 12 de julio del 2001, **(c)** Acta de Constatación Física de fecha 9 de octubre de 2001, **(d)** Carta N° 266-2003-OI-GG-PJ de fecha 10 de junio de 2003, **(e)** Acta de Constatación Física de fecha 9 de noviembre de 2001, **(f)** Acta de Constatación Física de fecha 8 de noviembre de 2001, **(g)** Pliego de observaciones del 11 de julio de 2001, **(h)** Pliego de observaciones del 22 de junio del 2001 y, **(i)** contrato de fecha 26 de octubre de 2000 presentados por la Entidad mediante el escrito de fecha 16 de diciembre de 2014 para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.25. Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, Construcciones del Pilar S.A.C devolvió la carta notarial que contenía la notificación de la Resolución N° 14.

- 2.26. Mediante Resolución N° 15 de fecha 27 de marzo de 2015, este Tribunal Arbitral resolvió tener por admitidos los medios probatorios ofrecidos por parte de la Entidad, las copias fdateadas de las notificaciones vía edictos que efectúo la Entidad a la Contratista en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario "La República" los días 13, 14 y 15 de agosto de 2014, presentados mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2014. Asimismo tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la Entidad; en consecuencia, admitió los medios probatorios ofrecidos de oficio por parte de la Entidad consistentes en la copia fdateada de los siguientes documentos: **(a)** Acta de Constatación Física de fecha 26 de octubre de 2001, **(b)** Pliego de observaciones del 12 de julio del 2001, **(c)** Acta de Constatación Física de fecha 9 de octubre de 2001, **(d)** Carta N° 266-2003-OI-GG-PJ de fecha 10 de junio de 2003, **(e)** Acta de Constatación Física de fecha 9 de noviembre de 2001, **(f)** Acta de Constatación Física de fecha 8 de noviembre de 2001, **(g)** Pliego de observaciones del 11 de julio de 2001, **(h)** Pliego de observaciones del 22 de junio del 2001 y, **(i)** contrato de fecha 26 de octubre de 2000, presentados mediante el escrito de fecha 16 de diciembre de 2014. Asimismo, declaró el cierre de la etapa probatoria y de la instrucción; en consecuencia, las partes no ya no podían presentar nuevas alegaciones, ni nuevas pruebas, salvo que medie requerimiento o autorización del Tribunal Arbitral. Por último, estableció el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, el mismo que podría ser prorrogado, a su entera discreción, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, a entera discreción del Tribunal Arbitral.
- 2.27. Mediante Resolución N° 16, de fecha 6 de mayo de 2015, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, computados a partir de finalizado el primer plazo. En consecuencia, el plazo para laudar vencerá indefectiblemente el 25 de junio de 2015, luego de emitido, el laudo deberá ser notificado a las partes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en el numeral 47 del Acta de Instalación del Arbitraje en la suma de S/. 3,000.00 netos para el cada uno de los árbitros y en S/. 2000.00 netos para la secretaría arbitral, debiendo cada parte asumir el 50% de dichos montos.
- 3.2. Mediante Resolución N° 1, se requirió a la Contratista para que en el plazo de tres (3) días hábiles cumpla con indicar el nombre de la persona a quien se deberán emitir los respectivos comprobantes de

pago e indique el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) que corresponda.

- 3.3. Mediante Resolución N° 2, se otorgó a ambas partes un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumplan con el pago de los honorarios arbitrales correspondientes a los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral en la parte que les corresponde.
- 3.4. Mediante Resolución N° 5, se otorgó a la Entidad el plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumpla con el pago de los honorarios arbitrales correspondientes a los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, bajo apercibimiento de proceder con lo dispuesto en el numeral 48 del Acta de Instalación.
- 3.5. Mediante Resolución N° 6, se suspendió el proceso arbitral por treinta (30) días hábiles, suspensión que solo podía ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes de los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral por parte de la Entidad.
- 3.6. Mediante depósitos realizados a las respectivas cuentas bancarias con fecha 28 de marzo de 2014, la Entidad acreditó el pago de los honorarios arbitrales de los doctores Natalia Canchanya y Mario Silva y a la Secretaría Arbitral, y mediante Razón de Secretaría de fecha 15 de Mayo de 2014, la Secretaría informó que el Doctor Juan Manuel Revoredo recibió por parte de la Entidad el pago correspondiente a sus honorarios profesionales.
- 3.7. Mediante Resolución N° 10, se facultó a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles en caso de tener interés en impulsar el presente arbitraje, asumiera el pago de los honorarios arbitrales de los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, en la parte que le correspondía a la Contratista, luego de vencido dicho plazo sin que se haya verificado dicho pago, el Tribunal Arbitral quedaría facultado para suspender el proceso.
- 3.8. Mediante Resolución N° 15, se tuvo por acreditados el pago de honorarios correspondiente a cada uno de los árbitros y a la Secretaría Arbitral por parte de la Entidad, en la parte que le correspondía al Contratista.

IV. PRETENSIONES DEMANDADAS

- 4.1. Las pretensiones contenida en la demanda han sido formulada en los siguientes términos:

I. PETITORIO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje en virtud a la controversia generada con el Contratista RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A., respecto al contrato N° 063-2000-GCR-PJ-TP para la ejecución de la obra "Áreas de Protección al público y otros, de los módulos básicos de Justicia de Catacaos-Piura, Motupe-Lambayeque, Rioja-San Martín, Campo Verde-Ucayali, Requena-Loreto, Del Santa-Ancash", con la finalidad que la empresa RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES cumpla con pagar al Poder Judicial la suma de S/. 25,592.30 nuevos soles, más los respectivos intereses legales costas y costos del proceso arbitral

- 4.2. En función a la pretensión demandadas por la Entidad, en la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos, del 27 de noviembre de 2014, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:
- Determinar si corresponde o no ordenar a la empresa Raúl Rodríguez Constructores S.A. cumpla con pagar al Poder Judicial la suma de S/. 25,592.30 nuevos soles, más los respectivos intereses legales.
 - Determinar qué parte y en qué proporción deben asumir las partes las costas y costos arbitrales.
- 4.3. En consecuencia, el análisis y resolución de estos puntos controvertidos permitirá emitir un adecuado pronunciamiento sobre las pretensiones demandadas.

V. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

- 5.1. Las pretensiones contenidas en la demanda han sido formuladas en los siguientes términos:

I. PETITORIO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje en virtud a la controversia generada con el Contratista RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A., respecto al contrato N° 063-2000-GCR-PJ-TP para la ejecución de la obra "Áreas de Protección al público y

otros, de los módulos básicos de Justicia de Catacaos-Piura, Motupe-Lambayeque, Rioja-San Martín, Campo Verde-Ucayali, Requena-Loreto, Del Santa-Ancash", con la finalidad que la empresa RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES cumpla con pagar al Poder Judicial la suma de S/. 25,592.30 nuevos soles, más los respectivos intereses legales costas y costos del proceso arbitral; la presente demanda deberá declararse FUNDADA en todos sus extremos teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El día 26 de octubre del 2000, el contratista y el Poder Judicial suscribieron el Contrato N°063-2000-GCR-PJ-TP para la ejecución de la obra en mención, por un monto total de S/.121,130.00 y , por un plazo de ejecución de 42 días calendario.
2. El citado contrato fue celebrado bajo los alcances de la ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, su Reglamento (en los sucesivo la Ley), aprobado por Decreto Supremo N°039-98-PCM (en adelante el Reglamento).
3. Por Resolución Administrativa N°403-2003-GG-PJ del 26 de mayo del 2003, notificada el 30 de mayo del 2003, el Poder Judicial aprobó la liquidación final del Contrato N°063-2000-GCR-PJ-TP, estableciendo un saldo a cargo del Contratista por el importe de S/.25,592.30, que comprende los gastos efectuados por el Comité de Recepción de obra al haber acudido una vez mas a cada Modulo para verificar si el Contratista había cumplido con levantar el Pliego de Observaciones efectuadas, por elaboración de liquidación y multa por demora en la entrega de la Obra.
4. Mediante Carta s/n del 04 de junio del 2003, el Contratista indica a la Oficina de Infraestructura que la liquidación practicada por la Entidad resulta extemporánea y nula, en vista que con fecha 17 de abril del 2001, había cumplido con presentarla y esta no había sido observada.
5. Asimismo, en respuesta, con Carta N°266-2003-OI-GG-PJ, se le indica que su liquidación fue presentada antes de decepcionarse la obra, contraviniendo lo estipulado en el artículo 119º del Reglamento, "El contratista presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, en un plazo equivalente a 30 días o 1/10 del plazo de ejecución, el que resulte más corto, contados desde el día siguiente de la Recepción de obra".

6. Con relación a la liquidación presentada por el contratista el 17 de abril del 2001, de los antecedentes puestos en revisión no se aprecia si la entidad observo la misma en el plazo de 10 días contados desde el vencimiento del plazo de 30 días que tenía que pronunciarse, conforme a los alcances del artículo 119º del Reglamento, a fin de determinar si la misma quedó consentida.

7. Por otro lado, se aprecia que la Obra fue culminada por el Contratista el 23 de marzo del 2001, que comprendía a su vez seis (6) obras en diferentes departamentos del país, siendo la primera en ser recepcionada la Del Santa – Ancash (Nuevo Chimbote), el 24 de agosto del año 2001, posteriormente la de Motupe – Lambayeque (29 de abril del 2002), Catataos – Piura (30 de Abril del 2002), Rioja – San Martín (04 de mayo del 2002), Campo Verde – Ucayali (8 de mayo del 2002) y, la ultima la de Requena – Loreto el 09 de mayo del 2002, ello debido a los Pliegos de Observaciones **que en cada obra debió levantar el Contratista.**

8. De acuerdo a la posición planteada por la Oficina de Infraestructura, el Contratista debió presentar su liquidación dentro del plazo de 30 días o un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra contados desde el día siguiente de la Recepción de la obra – en este caso es de entender que la fecha final de recepción fue el 09 de mayo del 2002, lo cual no se produjo, por lo que la Entidad procedió a elaborar la liquidación final del contrato de obra, contenida en la Resolución Administrativa N° 403-2003-GG-PJ del 26 de mayo del 2003, notificada el 30 de mayo del 2003.

9. De lo expresado y analizado, se aprecia que en un primer momento con la presentación de la Carta s/n del 17 de abril del 2001 pudo surgir una discrepancia entre las partes, la cual al parecer no se dio o, en todo caso debió ser objeto de observación por la Entidad al haber sido presentada antes de recepcionarse la documentación al respecto.

10. En un segundo momento, la Entidad notificó con fecha 30 de mayo del 2003, la liquidación efectuada por ésta, la cual es objeto de observación por el contratista dentro del plazo de ley, esto es el día 04 de junio de 2003. El mismo 30 de mayo del 2003, la Oficina de Infraestructura solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el cobro de saldo a cargo del Contratista.

11. Por memorando N° 1720-2010-SC-GAF-GG/PJ, la Sub Gerencia de Contabilidad informa que por Carta s/n del 03 de Noviembre del 2010. el contratista les ha indicado que la deuda requerida es inexistente y que

ellos cumplieron con presentar la liquidación final con fecha 17 de abril del 2001, la cual no fue observada y de acuerdo al artículo 119º del Reglamento quedó consentida.

12. Conforme a la cláusula vigésimo primera del Contrato N° 063-2000-GCR-PJ-TP en consonancia con el artículo 41º de la Ley, las partes acordaron que cualquier controversia o reclamo que surja de o se relacione con la ejecución o interpretación del presente contrato, será resuelta de conformidad con las reglas establecidas en la Ley y su reglamento.

13. Igualmente, se advierte que la ultima obra en ser recepcionada por la Entidad fue la de Requena, el día 09 de mayo del 2002 , posteriormente , luego de transcurrido casi un año, con fecha 26 de mayo del 2003 se expidió la resolución que contenía la liquidación elaborada por la Entidad, que fuera notificada al Contratista el 30 de mayo del 2003, y observada por este el 04 de junio del 2003.

14. Dentro del supuesto antes comentado, se entendería que la liquidación practicada por la Entidad no habría quedado consentida, por existir una discrepancia entre ésta y el Contratista, por lo que sería posible el inicio de un procedimiento arbitral, pues el artículo 156º del Reglamento no prevé un plazo único para este, salvo para la resolución contractual, al señalar que una vez surgida la controversia debe formalizarse la solicitud arbitral.

15. Consecuentemente, si se pretende iniciar proceso arbitral, previamente las dependencias involucradas deberán informar y remitir a este despacho toda la documentación que sustente la posición de la Entidad, así como indicar si el Contratista se encuentre activo como empresa y, precisar el domicilio actual del mismo.

Esta Procuraduría mediante Carta N° 020-2011-PP/PJ, solicito el inicio del proceso arbitral a la empresa RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A., el mismo que fue contestado mediante carta N° 001-2011-/RRC, por parte de la mencionada empresa. »¹

VI. DECLARACIONES PRELIMINARES

6.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente: El Tribunal Arbitral se ha instalado de conformidad con las

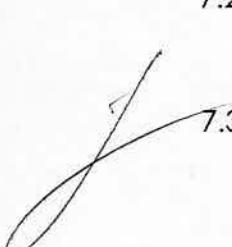
¹ Cita textual del escrito de demanda presentado por la Entidad con fecha 3 de diciembre de 2013 (Págs. 1 a 4).

normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.

- (i) La Entidad interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
- (ii) El Contratista fue debidamente emplazada con la demanda y no la contestó.
- (iii) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
- (iv) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
- (v) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

VII. **HECHOS RELEVANTES Y NORMAS APLICABLES A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIAS**

De lo expresado por la Entidad y de los medios probatorios que obran en el expediente se tienen los siguientes hechos relevantes:

- 
- 7.1. El 26 de octubre del 2000, las partes celebraron el Contrato de Obra N° 063-2000GCR-PJ-TP objeto de la Adjudicación Directa N° 027-2000-GCR/PJ para la ejecución de la obra denominada "Áreas de Protección al Público y otros de los Módulos Básicos de Justicia de Catacaos –Piura, Motupe - Lambayeque, Rioja - San Martín, Campo Verde – Ucayali, Requena - Loreto, Del Santa - Ancash", de acuerdo con lo expresado en las Bases del Proceso de Selección, Planos, Especificaciones Técnicas, debidamente suscritas por las partes, en adelante se le denominará Contrato.
 - 7.2. En la Cláusula Cuarta del Contrato, se estableció el monto del Contrato ascendente a la suma de S/.121,130.00 incluido IGV.
 - 7.3. En cuanto a la Cláusula Sexta del Contrato se estableció que el plazo de ejecución de las obras materia del presente Contrato era de 42 días calendario

- 7.4. En la Cláusula Novena del Contrato se estableció que el Contratista presentará la Liquidación Final debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de los treinta (30) días o un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, lo que resulte más corto, a la fecha la recepción definitiva. Con la liquidación se entregará a la Entidad la minuta de Declaratoria de Fábrica o la Memoria Descriptiva valorizada, según sea el caso. En igual plazo la Entidad deberá pronunciarse respecto a la liquidación presentada. En general, la liquidación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 7.5. Asimismo, en la Cláusula Décimo Novena, se estableció que el Contratista mediante comunicación escrita solicitará a la Entidad la recepción de la obra indicándole la fecha de culminación. Previamente a la designación del Comité de Recepción, el Inspector o Supervisor deberá verificar la culminación de la obra, comunicada por el Contratista.

El Comité de Recepción junto con el Contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de realizada su designación.

Culminada la verificación se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción, el inspector o supervisor, el Contratista o el ingeniero residente. En el acta se incluirán las observaciones, si las hubiera. De no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el Contratista.

De existir observaciones, éstas se consignarán en un acta y no se recibirá la obra. El Contratista dispondrá de un décimo del plazo de ejecución del contrato para subsanarlas, el cual se computará desde el día siguiente de la suscripción del acta. Este plazo no dará derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista, ni del Supervisor en los casos que lo hubiere, ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará la recepción de la obra en el Cuaderno de Obra. La comprobación que realizará el Comité de Recepción se limitará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el acta, no pudiéndose formular nuevas

observaciones.

En caso que el Contratista o su ingeniero residente no estuviere conforme con las observaciones, anotará su discrepancia en el acta; el Comité de Recepción elevará a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días calendario. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en idéntico plazo.

De persistir la discrepancia, ella se someterá a arbitraje conforme a las reglas establecidas en la Ley y el presente Reglamento. Si se comprueba que vencido el plazo de subsanación de observaciones, el Contratista no las hubiere iniciado, la Entidad tomará el control de la obra, se resolverá el contrato y adoptará las medidas necesarias para su conclusión. Asimismo, la Entidad comunicará de tal hecho al Tribunal, para que éste proceda a sancionar con inhabilitación al Contratista.

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva por incumplimiento

- 7.6. La Cláusula Vigésimo Primera del Contrato dispone que: "Por la presente cláusula las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de o se relacione con la ejecución o interpretación del presente contrato, será resuelto de conformidad con las reglas establecidas en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 39-98-PCM."
- 7.7. Finalmente, en la Cláusula Vigésimo Tercera de Contrato, se señala que el presente Contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisidores del Estado N° 26850, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, y las demás normas que resulten aplicables.
- VIII. **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no ordenar a la empresa Raúl Rodríguez Constructores S.A. cumpla con pagar al Poder Judicial la suma de S/. 25,592.30 nuevos soles, más los respectivos intereses legales.**

- 8.1. En relación a este punto controvertido, previamente es importante remarcar que las partes celebraron el Contrato el 26 de octubre del 2000 y que la Entidad presentó al Contratista su solicitud arbitral el 26 de octubre de 2011 mediante carta N° 020-2011-PP/PJ², lo cual ha sido corroborado por lo expresado por el Contratista en su carta N° 001-2011-/RRC³ de contestación a la solicitud de arbitraje de fecha 2 de noviembre de 2011, recibida por la Entidad el 3 de noviembre de 2011. Sobre el particular, la Cláusula Quinta del Contrato “Solución de Controversias” señala que:

Cláusula Vigésimo Primera del Contrato:

«Por la presente clausula las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de o se relacione con la ejecución o interpretación del presente contrato, será resuelto de conformidad con las reglas establecidas en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 39-98-PCM.»

- 8.2. Atendiendo al dispositivo antes citado, a efectos de resolver la controversia sometida a este arbitraje por la Entidad corresponde determinar cuál es el dispositivo que corresponde aplicar para resolver las controversias sometidas a arbitraje.
- 8.3. Sobre el particular, este Colegiado considera que la norma aplicable para resolver las controversias sometidas al presente proceso son las normas vigentes en el momento de la celebración del Contrato de Obra N° 063-2000GCR-PJ-TP, esto es 26 de octubre del 2000, conforme a lo dispuesto en cláusula décimo cuarta del Contrato, que dispone:

Cláusula Vigésimo Tercera: Base Legal

«El presente contrato se suscribe de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisidores del Estado N° 26850, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, y las demás normas que resulten aplicables»

- 8.4. Asimismo, el numeral 8 del Acta de Instalación, señala que:

REGLAS PROCESALES APLICABLES:

² Medio probatorio presentado por la Entidad en el escrito de demanda de fecha 3 de diciembre de 2013.

³ Medio probatorio presentado por la Entidad en el escrito de demanda de fecha 3 de diciembre de 2013.

« El arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta; a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM (en adelante, RLCAE); y por el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje (en adelante el Decreto Legislativo).

En caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral queda facultado para establecer reglas adicionales, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa.» (Lo resaltado es agregado).

- 8.5. En ese sentido de lo antes señalado, las normas aplicables para resolver las controversias sometidas a arbitraje son la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM y la Ley de Arbitraje, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1071.
- 8.6. En principio, cabe precisar que, la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad⁴.
- 8.7. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguieren. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

⁴ SALINAS SEMINARIO, Miguel. Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra. Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2º edición -2003. Pág. 44.

- 8.8. Sobre la base de lo antes expuesto, este Tribunal Arbitral considera necesario traer a colación que mediante Opinión N° 104-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE se ha pronunciado sobre el contenido de la liquidación del contrato de obra, señalando lo siguiente:

"En primer lugar, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, procedimiento que se inicia cuando culmina la ejecución de la misma, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. **Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. (...)"**

- 8.9. En concordancia con lo expuesto en la citada opinión, Miguel Salinas y Juan Francisco Álvarez señalan que la liquidación de obras:

"Consiste en el conjunto de acciones conducentes a la formulación de un expediente de liquidación técnico – financiera sobre las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, **para determinar el costo real de ejecución que es elaborado por el contratista que ejecutó la obra**; revisado posteriormente por la Entidad".⁵ (El subrayado y la negrita son nuestros).

- 8.10. Por consiguiente, de acuerdo a la definición proporcionada por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, así como a lo expuesto por los autores antes citados, **para este Tribunal Arbitral queda claro que la**

⁵ SALINAS SEMINARIO, Miguel y ÁLVAREZ ILLANES Juan. *Manual de Liquidación Técnico Financiera de Obras Públicas*. Lima: Instituto Pacífico, 2013, 1º edición, pág. 371.

liquidación del contrato de obra tiene por finalidad principal determinar el costo total de la misma y el saldo económico resultante.

- 8.11. A fin de analizar la materia controvertida, en principio es importante señalar que el Contrato fue suscrito el 26 de octubre de 2000, por un plazo de ejecución de 42 días calendario.
- 8.12. Mediante el Informe Nº 171-2002-HCU-O-OI-GG/PJ⁶ de fecha 5 de noviembre de 2012, el Coordinador de la Obra, ingeniero Hernán Cevasco Uribe elaboró la Liquidación Final de Obra manifestando que se entregó los terrenos a los Módulos Básicos de Motupe, Catacaos, Santa, Campo Verde Rioja y Requena hasta el 9 de febrero de 2001 por lo que la obra en el MBJ de Requena debió finalizar el 20 de marzo de 2001. Asimismo, señaló que el Contratista no había presentado su Liquidación, por lo que se debe aplicar la sanción respectiva, además recomendó que se elabore la Liquidación por parte de la Entidad.
- 8.13. El artículo 119º del Reglamento regula el procedimiento de liquidación de obra, estableciendo una serie de plazos para que el Contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones —de ser éste el caso.
- 8.14. El artículo 119º del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo Nº 039-98-PCM señaló:

Artículo 119º.- Liquidación de contrato

«El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada, con la documentación y cálculos detallados, en un plazo equivalente a treinta (30) días o un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte más corto; contados desde el día siguiente de la recepción de obra. Con la liquidación se entregará a la Entidad la minuta de Declaratoria de Fábrica o la Memoria Descriptiva valorizada, según sea el caso. En igual plazo la Entidad deberá pronunciarse respecto a la liquidación presentada. En caso la Entidad no estuviere conforme con la liquidación del Contratista, practicará otra. Esta última con su documentación sustentatoria y cálculos detallados será notificada al Contratista. De no practicar la Entidad la liquidación en el plazo de diez (10) días contados desde el vencimiento del plazo que

⁶

Medio probatorio ofrecido por la Entidad en el escrito de demanda.

tenía para pronunciarse, la liquidación del Contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

Si el Contratista no entrega la liquidación en el plazo previsto, será responsabilidad exclusiva de la Entidad su elaboración en idéntico plazo, siendo de cargo del Contratista los gastos en que incurra la Entidad para su elaboración.

En los casos en que la Entidad practique la liquidación y el Contratista no la observe en el plazo de quince (15) días de notificada, ésta quedará consentida. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no cabrá ninguna impugnación ni sometimiento a arbitraje sobre cualquier controversia derivada de la ejecución o interpretación del contrato, a excepción de la responsabilidad del Contratista por destrucción, vicios o ruina sobreviniente establecida en el Artículo N° 1784 del Código Civil, la cual podrá ser sometida a las disposiciones previstas para la solución de controversias contempladas en la Ley y el Reglamento.» (El énfasis es agregado).

- 8.15. En ese escenario, procederemos a analizar los hechos expuestos en el tránscurso del proceso como los medios probatorios ofrecidos por la Entidad.
- 8.16. El 22 de junio de 2001, se suscribió el Acta de Observaciones (24 observaciones) por los representantes de la Entidad como el representante legal del Contratista luego del recorrido de la obra para la verificación del cumplimiento del Expediente Técnico en el local del Módulo Básico de Justicia de Santa del distrito del Santa, otorgándose al Contratista el plazo de 4 días (1/10 del plazo contractual) para la subsanación, conforme puede advertirse a continuación:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBRA : "AREAS DE PROTECCION AL PUBLICO Y OTROS DE LOS MODULOS BASICOS DE JUSTICIA DE CATACAOS, MOTUFE, CAMPO VERDE, REQUENA Y SANTA. (A.D. N° 027-2000-GCR-PJ).

INSPECTOR : ING. BEATRIZ LINARES NEYRA.
CONTRATISTA : RAUL RODRIGUEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Siendo las 10:00 horas del dia 22 de junio del 2001, en el local del Módulo Básico de Justicia de Santa del Distrito Judicial del Santa; se reunieron las personas que se mencionan a continuación con el objeto de llevar a cabo la Recepción de la Obra objeto de la A.D. N° 027-2000-GCR-PJ.

Por el Poder Judicial :
Arq. Edgar Rodriguez Pinto, Coordinador de Infraestructura.
Ing. Beatriz Linares Neyra, Inspector de la Obra.

Por la empresa contratista Raúl Rodriguez Constructores S.A. :
Ing. Raúl Rodriguez Guerrero - CIP 225

Acto seguido la Comisión nombrada arriba con el representante de la empresa, iniciaron el recorrido de la obra para la verificación del cumplimiento del expediente técnico.

Después de este proceso se determinó las observaciones cuya relación forma parte de la presente acta.

De acuerdo a la Ley 26850 y su Reglamento, la empresa contratista cuenta con un plazo de 04 días (1/10 del plazo contractual) contados a partir del 23 de junio del 2001 para la subsanación.

OBSERVACIONES.**TECHO TIPO III, ENTRADA PRINCIPAL**

1. Completar vigueta longitudinal para que se una correctamente con los postes.
2. Repintado de carpintería metálica.
3. Invertir correas de madera y barnizarlas.
4. Masillar o esmerilar rebaba de soldadura en general según sea el caso.
5. Triangular viguetas metálicas en voladizo (intermedias).
6. Colocar tapas soldadas en extremos de las viguetas en voladizo.
7. Aumentar dimensiones de dados de concreto según el detalle del proyecto.
8. Completar la colocación de un tirafón en el techo.

TECHO TIPO I, FRENTE AL C.D.G.

9. Colocar tapas en extremo de correas y viguetas en voladizo.
10. Repintado de carpintería metálica.
11. Emparejar bordes de en extremos de calaminas (sección transversal del techo colindante a ventanas del CDG).
12. Masillar o Esmerilar rebaba de soldadura en general, según sea el caso.
13. Mejorar presentación de protección de tubo de bajada de agua de lluvia.
14. En las viguetas reticuladas transversales deben completarse montantes que subdividan el tramo más largo (extremo inferior).
15. Aumentar dimensiones de dados de concreto según el detalle del proyecto.

TIPO II, EN LOS PASADIZOS LATERALES DELMODULO (04 UNIDADES)

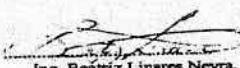
16. Completar vigueta longitudinal para que se una correctamente con los postes.
17. Repintado de carpintería metálica.
18. Invertir correas de madera y barnizarlas.
19. Masillar o esmerilar rebaba de soldadura en general según sea el caso.
20. Triangular viguetas metálicas en voladizo (intermedias).
21. Colocar tapas soldadas en extremos de las viguetas en voladizo.
22. Aumentar dimensiones de dados de concreto según el detalle del proyecto.
23. Reemplazar calamina rota en techo tipo II, frente a Juzgado Penal.

BANCA NUEVA FRENTE A JUZGADO DE PAZ LETRADO

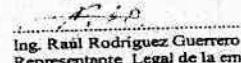
24. Picar y reponer un paño de cemento pulido coloreado del asiento de la banca, se encuentra cajoncado.

En señal de conformidad se procedió a la firma de la presente Acta, siendo las 13:00 horas del dia 22 de Junio del 2001.

Por el Poder Judicial:


Arq. Edgar Rodriguez Pinto.
Coordinador de Infraestructura.
Ing. Beatriz Linares Neyra.
Inspector de Obra.

Por la empresa Contratista Raúl Rodriguez Contratistas Generales S.A.:


Ing. Raúl Rodriguez Guerrero - CIP 225
Representante Legal de la empresa

8.17. Posteriormente, el 12 de julio de 2001, se suscribió el Acta de Observaciones (32 observaciones) por los representantes de la Entidad como el representante legal del Contratista luego del recorrido de la obra para la verificación del cumplimiento del Expediente Técnico en el local del Módulo Básico de Justicia de Motupe - Lambayeque, otorgándose al Contratista el plazo de 4 días (1/10 del plazo contractual) para la subsanación, conforme puede advertirse a continuación:



01

PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBRAS : "ÁREAS DE PROTECCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS DE LOS MBI DE CATACAOS, MOTUPE, RIOJA, CAMPOVERDI REQUENA Y SANTA"
 INSPECTOR : ING. BEATRIZ LINARES NEYRA
 CONTRATISTA: RAUL RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES S.A.

Siendo las 11:00 horas del día del día 12 de julio del 2001, en el local del MBJ de Motupe - Lambayeque, se reunieron las personas que se mencionan a continuación con el objeto de llevar a cabo la Recepción de la Obra objeto de la A.D. N° 027-2000-GCR/PJ.

Por el Poder Judicial:
 Ing. Beatriz Linares Neyra, Inspector de Obras.
 Arq. Edgar Rodríguez Pinto, Coordinador de Infraestructura

Por la empresa RRC SA:
 Ing. Raúl Rodríguez Guerrero, CIP N° 225, Representante Legal de la empresa

Acto seguido, la Comisión nombradacribe con el representante de la empresa, iniciaron recorrido de la obra para la verificación del cumplimiento del Expediente Técnico.

Después de este proceso se determinó las observaciones cuya relación forma parte de l presente acta.

De acuerdo a la Ley N° 26850 y su Reglamento, la empresa contratista cuenta con un plazo de 04 días (1/10 del plazo contractual) contados a partir del 13 de julio del presente para la subsanación.

OBSERVACIONES
TECHO TIPO 2 (CUATRO POSTES) INGRESO (02 UNIDADES)

1. Lijar y barnizar las correas de madera
2. Completar fijaciones en la plancha de la cobertura
3. Poner tapas metálicas en extremos de viguetas metálicas en voladizo.
4. Alinear correas de madera
5. Mauillar o comellar rebaba de soldadura en general según sea el caso.
6. Triangular viguetas metálicas en voladizo (intermedias)
7. Aumentar dimensiones y uniformizar datos de concreto según el detalle del proyecto
8. Mejorar equipamiento de las planchas de fijación, no se ha utilizado tuercas ni alcas de fijación.
9. No se ha colocado el color de planchas de acuerdo al Expediente Técnico.
10. Unir mediante sujetos metálicos el borde inferior de la viguita metálica longitudinal sin encuentros con los postes.

TECHO TIPO 1 FRONTE Y C.D.G.

11. Se ha colocado el color de planchas de acuerdo al Expediente Técnico.
12. Poner tapas metálicas en extremos de viguetas metálicas en voladizo y en las viguetas triangulares en voladizo
13. Tubería de bajada de aguas de lluvia debe ser de fierro galvanizado, según el expediente técnico.
14. Unir mediante la paqueta de la canastilla.
15. Doblado de las planchas, se halla muy obvio y muy adentro respecto al borde del techo.
16. Mauillar o comellar rebaba de soldadura en general, según sea el caso
17. Aumentar dimensiones y uniformizar datos de concreto según el detalle del proyecto

TECHO TIPO 2 (02 UNIDADES) FRENTE A JUZGADOS MIXTO Y P. LITRADO

18. Lijar y barnizar las correas de madera
19. Completar fijaciones en la plancha de la cobertura
20. Poner tapas metálicas en extremos de viguetas metálicas en voladizo.
21. Alinear correas de madera
22. Mauillar o comellar rebaba de soldadura en general según sea el caso.
23. Triangular viguetas metálicas en voladizo (intermedias)
24. Aumentar dimensiones y uniformizar datos de concreto según el detalle del proyecto
25. Mejorar equipamiento de las planchas de fijación, no se ha utilizado tuercas ni alcas de fijación.
26. No se ha colocado el color de planchas de acuerdo al Expediente Técnico.
27. Unir mediante sujetos metálicos el borde inferior de la viguita metálica longitudinal en sus encuentros con los postes.



01

COSTADO DERECHO HALL DE ASISTENTES JUDICIALES Y ESPECIALISTAS LEGALES
 31. Sellar abertura de encuentro de canastilla con muro.

PERIMETRAL EXTERNA
 32. Canastilla ensamblada con maullita plástica y tornillo con fuerza en lugar de romaché y solidinas.

En soñar de conformidad, se firma la presente Acta en quintuplicado, siendo las 15:30 horas del día 12 de julio del presente.

En representación de la Oficina de Infraestructura

Ing. Beatriz Linares Neyra
 C.I.P. N° 225
 Inspector de Obras

Arq. Edgar Rodríguez Pinto
 C.I.P. N° 2070
 Asistente de la Comisión

En representación de la Empresa Raúl Rodríguez Constructores S.A.

- 8.18. Luego de ello, el 8 de noviembre de 2001, en la ciudad de Catacaos se suscribió el Acta de Constatación Física de la Obra, dejándose constancia que las observaciones efectuadas el 11 de julio de 2001 no fueron levantadas por el Contratista en su totalidad por lo que no se recepcionó la obra. Dicha acta no fue suscrita por el representante del Contratista debido a que no se encontraba en dicha diligencia conforme se advierte de dicho documento que fue ofrecido por la Entidad como medio probatorio.
- 8.19. El **29 de abril del 2012**, en la ciudad de Motupe Lambayeque se hizo presente la Entidad, el Comité de Recepción de la Obra y el representante del Contratista, suscribiendo **el Acta de Recepción de Obra** la misma con los trabajos realizados por el Contratista en señal de conformidad, conforme puede advertirse a continuación:

ACTA DE RECEPCION DE OBRA
A.D. N° 027-2000-GCR-PJ

En la ciudad de Motupe - Lambayeque, siendo las 14:00 horas del dia 29 de Abril del 2002, en cumplimiento de la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 284-2002-GG-PJ, se hicieron presentes en el lugar de la obra por parte de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, el Comité de Recepción de la Obra denominada " Áreas de Protección al Público y Otros de los MBJ de Catacaos, Motupe, Rioja, Campo Verde, Requena y Santa ", integrado por el Ing° Fernando CEVASCO URIBE y la Ing° María ALVARADO URBINA, y por la Empresa Contratista Raúl Rodríguez Constructores S.A., su representante legal el ING° Raúl RODRIGUEZ RAMIREZ, con la finalidad de efectuar la Recepción de la Obra Módulo Básico de Justicia de MOTUPE.

El Comité de Recepción, se constituyó en la obra, procediendo a la revisión de los trabajos indicados en el Acta de Constatación Física del 09.11.01, estando conformes los mismos, por lo cual la Obra queda Recepcionada.

Se deja constancia que el Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la Obra, de conformidad con la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N° 039-98-PCM.

En señal de conformidad, se suscribe la presente Acta en original y tres copias, a los veintinueve días del mes de Abril del 2002.

En representación de la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial

Ing° MARÍA CRISTINA ALVARADO URBINA
Miembro del Comité

Ing° FERNANDO H. CEVASCO URIBE
Inspector de Obra

En representación de la Empresa Contratista Raúl Rodríguez S.A.

Ing° RAÚL RODRIGUEZ RAMIREZ
Representante Legal

- 8.20. Mediante el Informe N° 171-2002-HCU-OI-GG/PJ de fecha 5 de noviembre de 2002, el Coordinador De Obra, ingeniero Hernán Cevasco Uribe manifestó al Jefe del Área de Obras que se entregó el terreno al último de los seis módulos al Modulo Básico de Justicia "Requena" el 9 de febrero de 2001 debiendo culminar la obra en 20 de marzo de 2001. Asimismo, señaló que el Contratista no presentó su Liquidación por lo que correspondería aplicar la sanción respectiva y recomendó a la Entidad que elaboré la Liquidación (Medio probatorio ofrecido por la Entidad en el escrito de demanda).
- 8.21. De otro lado, obra en el expediente la siguiente información suscita por la Coordinadora de Obras Infraestructura del Poder Judicial:

pendientes con el SNP, ESSALUD y los trabajadores, así como los metrados post construcción, planos de replanteo de obra, CD contenido dichos planos.

12. Acta de recepción de obra - MBJ Requena de fecha 09.05.2002
13. Pliego de observaciones - MBJ Requena de fecha 08.08.2001
14. Acta de recepción de obra - MBJ Rioja de fecha 04.05.2002
15. Pliego de observaciones - MBJ Rioja de fecha 13.06.2001
16. Acta de recepción de obra - MBJ Campo Verde de fecha 08.05.2002
17. Acta de constatación física - MBJ Campo Verde de fecha 26.10.2001
18. Acta de constatación física - MBJ Campo Verde de fecha 09.10.2001
19. Pliego de observaciones - MBJ Campo Verde de fecha 08.06.2001
20. Acta de recepción de obra - MBJ Motupe de fecha 29.04.2002
21. Acta de constatación física - MBJ Motupe de fecha 09.11.2001
22. Pliego de observaciones - MBJ Motupe de fecha 12.07.2001
23. Acta de recepción de obra - MBJ Catacaos de fecha 30.04.2002
24. Acta de constatación física - MBJ Catacaos de fecha 08.11.2001
25. Pliego de observaciones - MBJ Catacaos de fecha 11.07.2001
26. Acta de recepción de obra - MBJ Del Santa de fecha 24.08.2001
27. Pliego de observaciones - MBJ Del Santa de fecha 22.06.2001
28. Contrato de obra: Áreas de protección y otros de los MBJ de Catacaos - Piura, Motupe - Lambayeque, Rioja - San Martín, Campo Verde - Ucayali, Requena - Loreto, Del Santa - Ancash.

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente,


Ing. Vanessa Condon Mendoza
COORDINACION DE OBRAS
INFRAESTRUCTURA - PODER JUDICIAL

8.22. De ello, se advierte que el 09 de mayo del 2002, se recepcionó la obra Modulo Básico de Justicia Requena, ello debido a los Pliegos de Observaciones que en cada obra debió levantar el Contratista, lo cual fue sostenido por la Entidad en su escrito de demanda.

8.23. Mediante Resolución Administrativa N° 403-2003-GG-PJ del 26 de mayo del 2003, la Entidad elaboró la Liquidación Final del Contrato de Obra, aprobando en su primer punto resolutivo:

"APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 063-2000-GCR-PJ-TP – **"AREAS DE PROTECCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS DE LOS MODULOS BASICOS DE JUSTICIA DE CATACAOS – PIURA, MOTUPE – LAMBAYEQUE, RIOJA- SAN MARTIN, CAMPO VERDE – UCAYALI, REQUENA – LORETO, DEL SANTA – ANCASH"**, a cargo de la empresa **RAUL RODRGUEZ CONSTRUCTORES S.A.** la misma que establece un saldo a cargo del Contratista por S/.25,592.30 (...)"

8.24. Posteriormente, la Entidad señaló que se notificó con dicha Liquidación de Obra al Contratista el 30 de mayo de 2003, y que ésta fue observada por el Contratista el 4 de junio de 2003, señalando que la liquidación practicada por la Entidad resulta extemporánea y nula, en vista que con fecha 17 de abril del 2001, su representada ya había cumplido con presentarla y ésta no había sido observada. Al respecto, es importante precisar que no obra en el expediente el cargo de notificación de la Liquidación de Obra al Contratista ni la carta de fecha 17 de abril de 2001.

8.25. Mediante Carta N° 020-2011-PP/PJ, el 26 de octubre del 2011, la Entidad solicitó el inicio del proceso arbitral al Contratista, la misma que fue contestada por el Contratista el 3 de noviembre del 2011 mediante carta N° 001-2011-/RRC, por parte de la mencionada empresa.

8.26. De lo antes expuesto, se advierte que la Entidad menciona que la última obra en ser recepcionada por la Entidad fue la de Requena, el día 09 de mayo del 2002; sin embargo, no presentó prueba documental que acredite dicha recepción; sino ofreció el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 29 de abril de 2002, debidamente suscrita por las partes. Por lo que este Tribunal Arbitral, considera tomar como referencia dicha acta.

8.27. En ese escenario y de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley, establece que inicialmente compete al Contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de treinta (30) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra —el

que resulte mayor—, contado desde el día siguiente de la RECEPCIÓN DE OBRA. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación o presentar una nueva, teniendo el Contratista la oportunidad de replicarla. El citado artículo también prevé que, en caso el Contratista no presente la liquidación —en el plazo establecido—, compete a la Entidad su elaboración y presentación, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del Contratista. En este supuesto, el Contratista puede pronunciarse sobre la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado, de no hacerlo quedará consentida.

- 8.28. Según se observa, el citado artículo regula un procedimiento especial cuyo objetivo está dirigido a que se pueda obtener la liquidación final de obra debidamente consentida. Ahora, el cumplimiento de dicho objetivo se encuentra subordinado a que alguna de las partes active el procedimiento, es decir, presente la liquidación del contrato en los plazos que prevé el Reglamento.
- 8.29. En ese escenario se advierte que ninguna de las partes presentó la Liquidación del Contrato dentro del plazo establecido en el artículo 119 del Reglamento, esto contado desde la fecha de recepción de la obra definitiva -29 de abril del 2002.
- 8.30. Sin embargo, el artículo antes mencionado no regula lo concerniente a la presentación extemporánea de la liquidación del contrato; es decir, no regula qué sucedería si las partes presentan la liquidación final, fuera de los plazos mencionados en el artículo 119º del Reglamento.
- 8.31. Esta eventualidad podría originar que no pueda determinarse la extensión del contrato y, por consiguiente, la extensión de las obligaciones de las partes, quienes, ante dicha incertidumbre, se verían obligados a mantener el vínculo contractual.

La falta de culminación del contrato —por la falta de liquidación debidamente consentida—, podría generar ciertas consecuencias económicas desfavorables para las partes, debido a la obligación del Contratista de mantener vigente las garantías e incurrir en los costos financieros que ello implica, y los costos de oportunidad en que incurre la Entidad al no obtener satisfacción debida y completa de su necesidad.

- 8.32. En ese contexto, dado que la falta de liquidación consentida de la obra es un hecho no propicio para el cumplimiento de los principios de la contratación pública que regula la Ley -particularmente, no adecuado al principio de economía y eficiencia que se propugnan en toda contratación pública—, se hace necesario determinar qué proceder tanto para la Entidad como para el Contratista.
- 8.33. En ese sentido, de conformidad con la Opinión N.º 087-2008/DOP en donde se señala que aún cuando alguna de las partes hubiera presentado de forma extemporánea la liquidación de obra, es decir, si se hubiera presentado transcurridos los plazos iniciales que tenía el Contratista y la Entidad para hacerlo—, se podrá activar el procedimiento establecido en el artículo 119º del Reglamento.
- 8.34. En consecuencia, deberá entenderse que, en el supuesto que ni el Contratista ni la Entidad hubiesen presentado oportunamente la Liquidación de Contrato, cualquiera de ellas podrá presentarla, aun cuando sea de forma extemporánea, momento a partir del cual, se aplicarán los plazos y el procedimiento previstos en el artículo 119º del Reglamento.
- 8.35. En ese orden de ideas, la Liquidación de Contrato efectuada por la Entidad deviene en consentida al no haber sido sometido a arbitraje por el Contratista, en consecuencia, este Tribunal Arbitral considera atendible el pedido de la Entidad, disponiendo que el Contratista cumpla con pagar a la Entidad la suma de S/. 25,592.30 nuevos soles, más los respectivos intereses legales

IX. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar qué parte y en qué proporción deben asumir las partes las costas y costos arbitrales.

- 9.1. Sobre el particular, si bien es cierto la distribución de los costos arbitrales no fue fijada como punto controvertido; no resulta menos cierto que dicha competencia y obligación de pronunciamiento se desprende de lo estipulado en el artículo 70 de la Ley de Arbitraje, el cual dispone:

«Artículo 70.- Costos.

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
- b. Los honorarios y gastos del secretario.
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.

- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales. » (Lo resaltado es agregado).
- 9.2. Asimismo, en esa en línea, el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje dispone que «Una vez constituido, el tribunal arbitral podrá requerir a cada una de las partes que entregue un anticipo de los costos previstos en el artículo 70. En el curso de las actuaciones, el tribunal arbitral podrá requerir anticipos adicionales a las partes. Las partes asumirán los anticipos en proporciones iguales, sin perjuicio de lo que decida el tribunal arbitral sobre su distribución en el laudo.» (Lo resaltado es agregado).
- 9.3. En así que en base a los dispositivos antes señalados corresponde analizar quién y en qué proporción corresponde el pago de los costos arbitrales. Sobre el particular, el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje dispone que «El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso».
- 9.4. Sobre el particular se tiene que las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.
- 9.5. En el presente caso, es preciso señalar que la Entidad ha asumido la totalidad de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral, así como el pago de la Secretaría Arbitral, hecho que es tomado en cuenta por este Tribunal.
- 9.6. Asimismo, de la revisión de los actuados, así como de los medios probatorios que obran en el expediente, el Tribunal Arbitral advierte la conducta mostrada por el Consorcio, quien fue declarado renuente pues no cumplió con contestar la demanda y otros requerimientos pese a que fue notificado notarialmente y válidamente con todas las resoluciones emitidas en este proceso tanto a la dirección que fijó en el Contrato, la misma que también fue consignada en el Acta de

Instalación así como a la dirección que brindó en su carta N° 001-2011/RRC⁷ de respuesta a la solicitud de arbitraje de fecha 2 de noviembre de 2011. Advirtiéndose con ello, que el Contratista tenía pleno conocimiento de la intención de la Entidad de someter a arbitraje la controversia que había suscitado entre ambas partes, tales es así que con la carta antes mencionada el representante legal del Contratista demandado contestó la solicitud de arbitraje, señaló coordinadora, designó árbitro y señaló domicilio.

RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A.

Carta N° 001-2011-RRC

Lima, 02 de Noviembre del 2011

Señores:
Poder Judicial
 Av. Petit Thouars 3943, Distrito de San Isidro – Lima
 Teléfono: 422-8386
 Presente:-



Atención : Procuraduría Pública

Referencia : Contrato: N°0063-2000-GCR.PJ--PT.
 Obra: "Áreas de protección al público y otros de los Módulos Básicos De Justicia de Cátacos - Piura, Motupe - Lambayeque, Rioja - San Martín, Campo Verde - Ucayali, Requena - Loreto, Del Santa - Anchas".
 Carta N°020-2011-PP/PJ

Asunto : Respuesta a Solicitud de Arbitraje

Estimados señores:

Por intermedio de la presente carta y habiendo sido notificados con las Carta N°020-2011-PP/PJ, de fecha 26.10.10, en la misma que someten a la Jurisdicción Arbitral la controversia relacionada con la Liquidación Final de Obra, materia del contrato de la referencia, aduciendo que mi representada no cumplió con la ejecución de la obra dentro del plazo contractual, que mi representada pague al Poder Judicial la suma de S/.25,592.30 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 30/100 NUEVOS SOLES), argumento que rechazamos en su totalidad, sin perjuicio de ello, manifestamos nuestra aceptación a iniciar un proceso arbitral para que se ventilen todas nuestras controversias suscitadas.

a) Designación de la persona coordinadora del proceso arbitral

Por el presente designamos al Sr. Miguel Garcíz Orrillo, identificado con D.N.I. N°43467899, como la persona a quien le otorgamos la función de coordinar el inicio del proceso arbitral.

b) Domicilio, teléfono, fax y correo electrónico

Contratista : Raúl Rodríguez Constructores S.A.

RAUL RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A.

Dirección : Pasaje la Lácula 185 – Urb. Los Sauces II Etapa - Surquillo
 Teléfono : 271-13337 271-7223
 Fax : 271-7223

c) Designación del Árbitro de parte miembro del Tribunal Arbitral

Designamos al Ing. Mario Manuel Silva López, como Árbitro quien será miembro del Tribunal Arbitral a conformarse.

Sin otro particular a la espera de la atención correspondiente a la presente, atendiendo el Arbitraje, nos reiteramos de Ustedes como sus seguros servidores.

Atentamente,

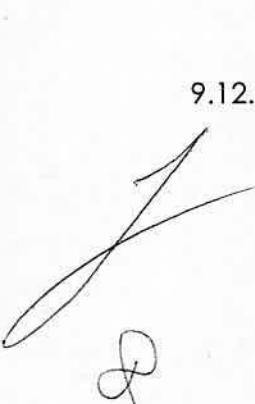
 Raúl Rodríguez Plásteras
 Gerente General

- 9.7. Asimismo, conforme a autos que obran en el expediente arbitral, la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE notificó al Contratista demandante con el Oficio N° 6669-2013-OSCE/DDA (Exp: I469-2013) mediante el cual

⁷ Anexo presentado por la Entidad en su escrito de demanda de fecha 3 de diciembre de 2013

se citó a las partes a la Audiencia de Instalación para el 19 de noviembre del 2013 a las 15:00 horas, dicho oficio fue recepcionado el 6 de noviembre de 2013 por la señora Carolina Nieves.

- 9.8. En ese sentido, atendiendo a la conducta procesal mostrada por el Contratista durante el proceso, el Tribunal Arbitral estima pertinente condenar al Contratista a asumir la totalidad de los costos generados en el presente proceso, los mismos que fueron asumidos por la Entidad, por lo que el Consorcio deberá reembolsarlos a la Entidad.
- 9.9. Para ello, es necesario precisar que el anticipo fue fijado en el numeral 47 del Acta de Instalación de fecha 19 de noviembre de 2013 en base a la cuantía de S/.25,592.30, por lo que se estableció como anticipo de honorarios la suma neta de a S/.3,000.00 para cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y la suma ascendente a S/.2,000.00 (más IGV) para la Secretaría Arbitral, montos que debían pagar las partes en proporciones iguales,
- 9.10. Por lo que cada parte debía pagar como anticipo de honorarios:



GASTOS ARBITRALES	PODER JUDICIAL	RAÚL RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES S.A.
Honorario árbitro 1	S/.1,5000.00 netos	S/.1,5000.00 netos
Honorario árbitro 2	S/.1,5000.00 netos	S/.1,5000.00 netos
Honorario árbitro 3	S/.1,5000.00 netos	S/.1,5000.00 netos
Gastos Administrativos de la Secretaría (más IGV)	S/.1,000.00	S/.1,000.00
TOTAL	S/.5,500.00	S/.5,500.00

- 9.11. Al respecto, mediante Resolución N° 7 de fecha 22 de mayo de 2014 se tuvo por pagado el anticipo de honorarios correspondientes a los miembros del Tribunal Arbitral y a la Secretaría Arbitral por parte de la Entidad.
- 9.12. Posteriormente, ante la falta de pago por parte del Consorcio mediante Resolución N° 10 de fecha 4 de setiembre de 2014 se facultó a la Entidad para que asuma el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral en la parte que le correspondía al Contratista.

- 9.13. Atendiendo a dicha disposición, mediante Resolución N° 15 de fecha 27 de marzo de 2015 se tuvo por pagado el anticipo de honorarios correspondientes a los miembros del Tribunal Arbitral y a la Secretaría Arbitral por parte de la Entidad en la parte que le correspondía al Contratista.
- 9.14. En ese sentido, se tiene que la Entidad ha pagado la totalidad del **anticipo** de los gastos arbitrales en la parte que le correspondía y en la parte que le correspondía al Contratista, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

GASTOS ANTICIPO	PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD EN LA PARTE QUE LE CORRESPONDÍA Y EN LA PARTE DEL CONTRATISTA
Honorario árbitro 1	S/.3,000.00 netos
Honorario árbitro 2	S/.3,000.00 netos
Honorario árbitro 3	S/.3,000.00 netos
Gastos Administrativos Secretaría (más I.G.V.)	S/.2,000.00
TOTAL:	S/. 11,000.00

- 9.15. Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad ha pagado la suma de S/.11,000.00 más los impuestos correspondientes en el caso de los miembros del Tribunal Arbitral y más el pago de las detacciones en el caso de la Secretaría Arbitral.
- 9.16. Por lo que, corresponde que el Contratista reembolse a la Entidad el monto de S/.11,000.00 más los impuestos correspondientes en el caso de los miembros del Tribunal Arbitral y el pago de las detacciones en el caso de la Secretaría Arbitral.

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el Colegiado Arbitral resolviendo en Derecho **LAUDA**:

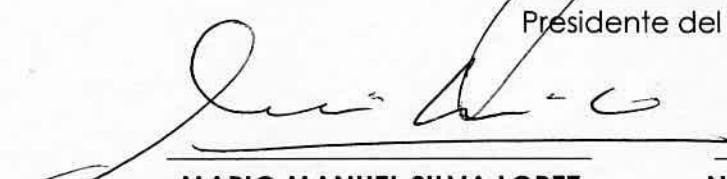
PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal del Poder Judicial; y, en consecuencia, **DISPONER** que Raúl Rodríguez Constructores S.A. cumpla con pagar al Poder Judicial la suma de S/. 25,592.30 nuevos soles, más los respectivos intereses legales.

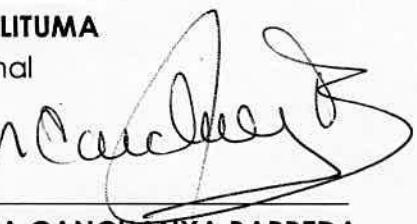
SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal del Poder Judicial; y, en consecuencia **DISPONER** que Raúl Rodríguez Constructores S.A. asuma la totalidad de los honorarios del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos generados en el presente proceso, **DEBIENDO** Raúl Rodríguez Constructores S.A. **REEMBOLSAR** al Poder Judicial la suma de S/.11,000.00 más los impuestos correspondientes en el caso de los miembros del Tribunal Arbitral y más el pago de las detacciones en el caso de la Secretaría Arbitral.

TERCERO: AUTORIZAR a la Secretaría Arbitral a remitir al OSCE, dentro del quinto día de emitido, copia del presente Laudo.


JUAN MAEL REVOREDO LITUMA

Presidente del Tribunal


MARIO MANUEL SILVA LOPEZ
Árbitro


NATALIA CANCHANYA BARREDA
Árbitro


CARMEN ANTONELLA QUISPE VALENZUELA
Arbitre Soluciones Arbitrales SRL
Secretaria Arbitral